

N°0014-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 14 de setiembre de 2016

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Torres Garay, en representación de la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., contra la Resolución de Dirección General Nº 230-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante DGAAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 636-2013-GRL-DRAL/D, de fecha 05 de junio de 2016, de fojas 131, dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, remite el expediente del Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor, presentado por la empresa Plantaciones del Perú S.A.C, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con el Oficio N° 1035-2013-AG-DVM-DGAAA-DERN-72856-13, de fecha 19 de junio de 2013, de fojas 18, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, luego de la revisión del referido Estudio, remite al Gobierno Regional de Loreto las observaciones contenidas en la Opinión Técnica N° 14-2013-AG-DVM-DGAAA-DERN-72856-13, a efectos que sean subsanadas; en respuesta el Gobierno Regional de Loreto remite el Oficio N° 1134-2013-GRL-DRAL/DISAFILPA N° 674, de fecha 24 de setiembre de 2013 a la DGAAA, adjuntando una segunda versión del citado Estudio, conteniendo el levantamiento de observaciones realizado por la empresa Plantaciones del Perú S.A.C;



Que, mediante el Oficio N° 1838-2013-MINAGRI-VMPA-DGAA-DERN-72856-13 de fecha 09 de octubre de 2013, de fojas 57, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica al Director Regional Agrario del Gobierno Regional de Loreto que de la revisión de la segunda versión del citado Estudio todavía existen algunas observaciones pendientes de subsanar, las cuales se encuentran contenidas en la Opinión Técnica N° 25-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-72856-13; al respecto, el Gobierno Regional de Loreto remite el Oficio N° 1587-2014-GRL-DRAL/DISAFILPA N° 1077, recepcionado el 15 de octubre de 2014, a la DGAAA, adjuntando una tercera versión del precitado Estudio con el levantamiento de observaciones realizado por la empresa Plantaciones del Perú S.A.C;

Que, a través del Oficio N° 79-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-72856-13, de fecha 15 de enero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica al Gobierno Regional de Loreto que de acuerdo a la Observación

Técnica N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-72856-14 elaborada por la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de dicha Dirección General, la Memoria del Estudio de Levantamiento de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las tierras del Lote 01, continúa teniendo observaciones, por lo que no pudo darse la conformidad del mismo, indica que a efecto que dicho estudio no sea desaprobado, el consultor responsable deberá levantar las observaciones realizadas a la memoria de estudio;

Que, mediante Oficio N° 559-2015-GRL-DRA-L/DISAFILPA-601, de fecha 20 de abril de 2015, de fojas 229, el Director Regional del Gobierno Regional de Loreto remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Expediente que contiene el Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor, indicando que contiene las observaciones subsanadas;

Que, con el Oficio N° 1203-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 de julio de 2015, de fojas 99, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite al Gobierno Regional de Loreto el Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, en el que se señala que se han detectado deficiencias técnicas por subsanar en el Estudio, otorgándose un plazo de 60 días para la subsanación correspondiente; añade que como parte del procedimiento de revisión del citado Estudio se debe realizar una inspección técnica, para validar los resultados de análisis de suelos y sus características geomorfológicas;

Que, mediante Oficio N° 1215-2015-GRL-DRA-L/DISAFILPA-1259, de fecha 23 de octubre de 2015, de fojas 130, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para opinión y trámite, el expediente conteniendo el Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor de la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., en un ejemplar impreso y un CD, indicándose que se han subsanado las observaciones pendientes;

Que, por Resolución de Dirección General N° 429-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 07 de diciembre de 2015, de fojas 281 a 282, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios desaprobó la solicitud de aprobación del "Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor del Lote 1", ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, sobre una superficie de 10,000 hectáreas, realizado por la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C y presentada por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, por las razones expresadas en su parte considerativa; esto es, por lo expresado en el veinteavo considerando, que señala que, previa revisión del expediente, la Dirección





N°0014-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 14 de setiembre de 2016

de Evaluación de Recursos Naturales de dicha Dirección General, mediante el Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN de fecha 07 de diciembre de 2015, observa que la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., no ha cumplido con levantar la observaciones advertidas mediante Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, a pesar de las ampliaciones del plazo otorgado;

Que, interpuesto recurso de reconsideración por la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., contra la precitada Resolución (donde adjunta como nueva prueba el Informe N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA/DERN-EAM, suscrito por el Ing. Edilberto Albán Morán, Especialista en Suelos de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, que declara subsanada las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN y recomienda aprobar el citado estudio), la DGAAA mediante Resolución de Dirección General Nº 230-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de mayo de 2016, de fojas 372 a 373, sustentada en el Informe N° 038-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, declaró improcedente el recurso de reconsideración, indicando que el Informe N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA/DERN-EAM, al no ser un documento oficial emitido dentro del procedimiento ni obrante en la entidad, no tiene calidad de nueva prueba;

Que, mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2016, obrante de fojas 445 a 455, aparejado con la documentación que obra de fojas 403 a 444, la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., representada por el señor Jorge Luis Torres Garay, Gerente General de TMF PERÚ S.R.L, según Poder inscrito en la Partida Nº 11040959 del Rubro Nombramiento de Mandatarios del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos de la SUNARP, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General Nº 230-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, a efectos que se declare nula la apelada, así como el Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, manifestando que debe reconocerse como nueva prueba al Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-EAM que declara aprobado el Estudio de Suelos por Capacidad de Uso Mayor del Lote 1, localizado en los distritos de Fernando Lores e Indiana, Provincia de Maynas, Región Loreto, elaborado y suscrito por el Ing. Edilberto Albán Morán, especialista en suelos, que según el sello de recepción, afirma, ha sido presentado a la DGAAA el 10 de noviembre de 2015, el cual fue remitido por dicho ingeniero a la empresa mediante correo electrónico, con el texto "aquí les envío el oficio de aprobación del lote 1", manifestando que dicho documento es válido y oficial;

Que, añade la apelante que el Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN conteniendo observaciones a la empresa Plantaciones del





Perú Este S.A.C., por no haber subsanado las observaciones plasmadas en el Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN es nulo, por cuanto, aquel ha sido elaborado y suscrito por los señores Félix Urcuhuaranga Cochas y Jesús Quispe Huertas, personas que no reúnen los requisitos de especialistas en suelos contenidos en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2010-AG; que no han realizado la inspección técnica de campo en el terreno de estudio de suelos, como si lo hizo el Ing. Edilberto Albán Morán, especialista en suelos, entre el 14 y 19 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio N° 1203-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por lo que solicita se declare fundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación debe ser absuelto por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de impugnación;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución apelada, dictada por dicha Dirección General;

Que, en el presente caso, corresponde determinar si el Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-EAM adjuntado por la apelante en su recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 429-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA y que constituye el argumento central de su recursos de apelación, tiene la calidad de nueva prueba o no:



Que, de la revisión del expediente, a fojas 370 a 371 se aprecia el Informe N° 038-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 05 de mayo de 2016, suscrito por el Director (e) de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en cuyo numeral 4.6 señala que "(...) debemos indicar que en los archivos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) no obra el supuesto Informe N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA/DERN-EAM, de fecha 09 de noviembre de 2015, sino por el contrario, la numeración a la que hace mención el administrado corresponde al Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-166875-14, de fecha 22 de enero de 2015, el mismo que se encuentra relacionado a una solicitud y expediente distinto al del administrado; por lo tanto, el documento que ha presentado el administrado no ha sido puesto en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, ni mucho menos ha sido ingresado al sistema documental del MINAGRI, no siendo por lo tanto, un documento oficial emitido en el cauce del procedimiento del administrado, pues conforme se le ha indicado al administrado, el Informe



N°0014-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 14 de setiembre de 2016

por el cual se emite opinión sobre el análisis del Levantamiento de Observaciones, Inspección Ocular y toma de muestras a la zona del Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor del Lote 1 de la empresa PLANTACIONES DEL PERÚ ESTE S.A.C., es el Informe N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 07 de diciembre de 2015 (con referencia: Oficio N° 1215-2015-GRL-DRAL/DISAFILPA-1259), el mismo que fuera notificado junto con la Resolución de Dirección General N° 429-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, mediante la Carta N° 920-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, recibida por el administrado el 22 de diciembre de 2015";

Que, de fojas 428 a 434, obra copia simple a color del Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-EAM de fecha 09 de noviembre de 2015, el cual forma parte del anexo 5 del recurso de apelación presentado por la recurrente, apreciándose que aquel contiene un sello de cargo de recepción de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, de fecha 10 de noviembre de 2015, y que únicamente se encuentra suscrito por el Ing. Edilberto Albán Morán, especialista en Suelos; sin embargo, este documento no contiene ni el visto bueno ni la conformidad del Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por lo tanto no constituye un documento oficial de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales, ni nueva prueba, careciendo de sustento en este extremo lo argumentado por la recurrente;

Que, adicionalmente, la recurrente adjunta en su recurso de apelación el foias 424. contiene copia Anexo que del correo edilbertoam40@gmail.com de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. Edilberto Albán Morán y dirigido a los correos electrónicos miguel.roman@sgs.com y itp@palmasdelperu.com que, según refiere la recurrente, fue remitido a la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C para adjuntarles el Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-EAM que concluye que la citada empresa ha levantado la totalidad de las observaciones y recomienda se les apruebe su Estudio de Levantamiento de Suelos y Capacidad de Uso Mayor del lote 1; cuyo texto del correo electrónico señala:

"Amigos

Aquí les envió el oficio de aprobación del Lote 1, ahora ya depende de la Directora. Saludos (...)"

Que, asimismo, se advierte que el Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-EAM estaba dirigido a la Directora General de Asuntos Ambientales Agrarios y no a la empresa recurrente, por lo que la remisión de manera extraoficial de cualquier documento interno de trabajo para evaluación y que sustente un pronunciamiento oficial de parte de la entidad que debe notificarse por conducto formal, constituye un hecho manifiestamente irregular, por lo que corresponde que a





través del órgano competente se evalúe las circunstancias en las que se produjo dicha conducta, a fin de que se determine eventuales responsabilidades; al respecto, el numeral 8.1 de la norma 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructivas y sancionadoras del mismo; añade el literal a) del numeral 8.2 que, además, puede recibir denuncias verbales o por escritos de terceros o por reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso;

Que, seguidamente, corresponde evaluar si el Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN que sustentó la Resolución de Dirección General N° 429-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que desaprobó la solicitud de aprobación del Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor del Lote 1" adolece o no de nulidad;

Que, el artículo 10 del Reglamento de para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2010-AG, señala que "una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalados en el presente Reglamento";

Que, agrega el artículo 26 que "con la opinión técnica favorable de los especialistas de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Director General de Asuntos Ambientales expedirá la Resolución aprobando el Levantamiento de Suelos. Si como resultado de la evaluación, se formularan observaciones, las mismas se notificarán al Titular, otorgándole un plazo hasta de sesenta (60) días calendario para que cumpla con absolverlas. Transcurrido dicho plazo, sin mediar subsanación, se desaprobará el estudio o levantamiento con la consiguiente pérdida del valor abonado por este concepto";

Que, de fojas 198 a 201 se aprecia el Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, del 09 de julio de 216, suscrito por el Ing. Edilberto Albán Morán, Especialista en Suelos de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el cual se concluye que el referido estudio de suelos no puede ser aprobado por presentar deficiencias técnicas y metodológicas en el texto y en los mapas; existen incongruencias en la descripción de los perfiles modales; los cuadros de resultados análisis de caracterización de los perfiles modales están incompletos; los mapas están mal presentados, los mapas temáticos deben hacerse con el apoyo del mapa base, y





N°0014-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 14 de setiembre de 2016

deben contar con leyenda, mapa de ubicación, fórmulas, de ser necesario y cuadros resúmenes de superficies, entre otros, estableciendo las observaciones 4.10, 4.15, 4.16, 4.17, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y 4.24, como observaciones no levantadas; dicho Informe fue notificado al Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio N° 1203-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 14 de julio de 2015, estableciendo sesenta (60) días para subsanar las observaciones, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, el que a su vez, a través del Oficio N° 1028-2015-GRL-DRA-L/DISAFILPA-1037, de fecha 01 de setiembre de 2015, corre traslado a la recurrente para la subsanación correspondiente;

Que, de fojas 193, se aprecia el Oficio N° 1205-2015-GRL-DRA-L/DISAFILPA-1259, de fecha 23 de octubre de 2015, con el cual el Gobierno Regional remite para opinión a la DGAAA el expediente de la recurrente, conteniendo la subsanación sobre el Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor, el cual fue materia de revisión y pronunciamiento de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA a través del Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN;

Que, de fojas 283 a 286, se aprecia que el citado Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN se encuentra debidamente suscrito por los especialistas en suelos, señor Félix Urcuhuaranga Cochas y el Ing. Jesús Quispe Huertas y cuenta con la conformidad de la Directora de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, constituyéndose en un documento oficial emitido por la entidad, no encontrándose acreditado por parte de la recurrente que dichos servidores no sean especialistas en suelos, por lo que en este aspecto los argumentos de la recurrente carecen de fundamento;

(v)

Que, asimismo, el numeral 8.2 del citado Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN señala que "De la revisión del "Estudio de Clasificación de Suelos por su Capacidad de Uso Mayor de las tierras del predio rural Lote 1", se observa que la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., no ha cumplido con levantar la observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, a pesar de las varias ampliaciones del plazo otorgado", apreciándose que ha considerado como no absueltas las observaciones 4.10, 4.15, 4.16, 4.17, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y 4.24 del Informe Técnico N° 057-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, las cuales se han revisado conjuntamente con la cuarta versión del estudio tenido a la vista, por lo que carece de sustento el pedido de nulidad solicitado por la recurrente en relación al Informe Técnico N° 089-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, máxime por cuanto tampoco la recurrente ha cuestionado el contenido de este último, deviniendo en infundado el recurso de apelación planteado;



Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., contra la Resolución de Dirección General Nº 230-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de mayo de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que se remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) para que se deslinde las responsabilidades respecto a las circunstancias de la emisión y remisión extraoficial, a la Empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C, del Informe Técnico N° 12-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DERN-EAM, dirigido a la Directora General de Asuntos Ambientales Agrarios, que contiene el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que ha sido desestimado por la administración.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Plantaciones del Perú Este S.A.C., y a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

### Registrese y comuniquese



JORGE CUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Vicenimistro de Desarrolle e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO